a los demás señores diocesanos, en la que hayan de adaptar sucesivamente sobre el mismo negocio. Para ello es que me ha ordenado excite el celo de V. S. a fin de que, con la prontitud posible, tome en consideración esta importante materia, no dudando de su decidido amor al bien público, contribuya por su parte en esta ocasión, al mejor éxito de las reformas emprendidas en todos los ramos de la administración del Estado.— Dios guarde a V.S.— José de Larrea y Loredo (251).

252

MINISTERIO DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS

Mandando que los Prefectos procedan a nombrar Síndicos de los Monasterios.

Don Andrés Santa Cruz, etc.

Atendiendo a que las religiosas profesas de los monasterios de la República deben participar del beneficio concedido a los regulares por los artículos 10° y 11° del Decreto de 28 de setiembre último, de que sus bienes y rentas sean bien administradas y fielmente distribuidas:

Decreta oído el Consejo de Gobierno:

1º— Que los expresados artículos 10º y 11º del citado decreto comprenden en todas sus partes, a todos los monasterios de la República, en cuya virtud los prefectos procederán a hacer las propuestas de síndicos que les compete, sujetándose éstos a las instrucciones dadas por el Gobierno en 12 del presente.

El Ministro de Estado del despacho de Negocios Eclesiásticos

queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima y octubre 20 de 1826.— 7º y 5º.— Andrés Santa Cruz.— Por S. E. El Ministro de Negocios Eclesiásticos.— José de Larrea y Loreto. (252).

⁽²⁵¹⁾ Ibid, Nº 100, 25 nov. 1826.

⁽²⁵²⁾ Ibid, Nº 105, 30 dic. 1826.